

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **031560**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE ENERO DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII, 178 Y 256 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO: INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA

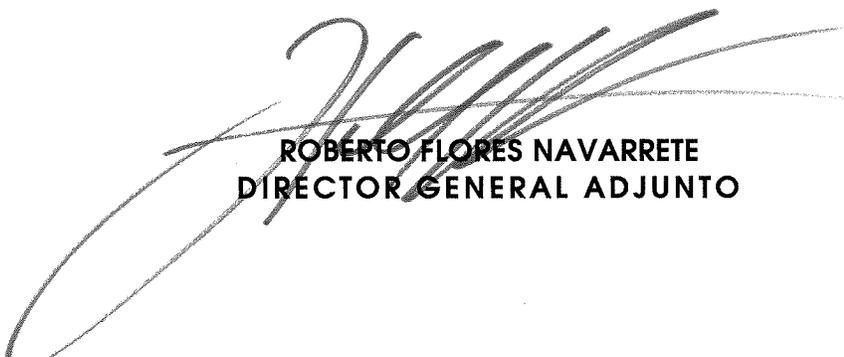
CONCESIONARIO: TELEVISIÓN TABASQUEÑA, S.A. DE C.V.

FOLIOS ELECTRÓNICOS ASOCIADOS: FER032819CO-105344, FER042436CO-105344, FER042444CO-105344

DISTINTIVOS: XHMET-TDT, XHSTA-TDT, XHVET-TDT

FECHA DE PRESENTACIÓN EN IFT: 18 DE DICIEMBRE DE 2018

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Código de Ética

de la
Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT)
y
Televisión Tabasqueña (TVT)



CORAT
Comisión de Radio
y Televisión de Tabasco



**Televisión
Tabasqueña**
Canal con sentido





PRESENTACIÓN

El Código de Ética es una declaración de los valores que constituyen el quehacer de la CORAT y TVT, además, que se emiten en cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los artículos 45 y 46 de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias.

Actualmente se diseña un medio de comunicación con la máxima integración de contenidos, donde media la defensa de las audiencias como un derecho reconocido ante la igualdad de género, libertad de expresión, inclusión, además, de escuchar las necesidades de las audiencias, logrando altos niveles de cumplimiento en la información que se difunde, refrendando que es noticia veraz, oportuna, verídica y que incorpora el trabajo de profesionales.

El presente documento conforma la visión de los integrantes del **Consejo Consultivo Ciudadano** de la CORAT y TVT, con un doble eje, regir hacia el personal que labora en la comisión y salvaguardar los derechos de las audiencias, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, que en el artículo 256, a la letra dice:

“El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones, brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución”.

ÍNDICE



Presentación.	1
Índice.	2
Marco Jurídico.	3
Derechos de las Audiencias.	4
Capítulo I Disposiciones Generales	5
Capítulo II Misión.	6
Capítulo III Visión.	6
Capítulo IV Valores.	6
Capítulo V Identidad.	11
Capítulo VI Los Derechos de las Audiencias.	11
Capítulo VII Defensor de las Audiencias.	14
Capítulo VIII Mecanismos para generar el Defensor de las Audiencias	15
Capítulo IX Directrices para el cumplimiento de Grupos Específicos.	18
Capítulo X Procedimientos de las audiencias ante el Defensor de Audiencias.	22
Capítulo XI Disposiciones Complementarias.	25
Capítulo XII Obligaciones de CORAT y TVT.	25

MARCO JURÍDICO



- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 3.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.- Ley Reglamentaria del artículo 6to., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.
- 5.- Lineamientos Generales sobre la defensa de las audiencias.
- 6.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- 7.- Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, y
- 8.- Las demás, que al respecto se emitan y apliquen.

Tratados internacionales

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS



La CORAT y TVT expiden el Código de Ética con el objeto de proteger los siguientes derechos de las audiencias:

- I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
- II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
- III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;
- IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;
- V. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
- VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;

- 
- VII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
 - VIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
 - IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y
 - X. Los demás, que se establezcan en ésta y otras leyes.

Por lo tanto, se emite el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE TABASCO (CORAT) Y TELEVISIÓN TABASQUEÑA (TVT) EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Código de Ética contiene valores y principios que guiarán la actuación y el desempeño de los integrantes y colaboradores de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y de Televisión Tabasqueña (TVT), por lo que es obligación de todos ellos, conocerlo, cumplirlo y respetarlo en cada una de sus funciones y actividades.

El presente Código de Ética se sujeta a los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los Tratados Internacionales de los que México es parte, las leyes, lineamientos y demás disposiciones en la materia. Lo

no previsto en este Código se sujetará a los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Artículo 2. Para garantizar los derechos de Audiencia se aplicará lo establecido en el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el objeto de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II Misión

Artículo 3. Ser el medio de difusión de las expresiones y la riqueza cultural, natural, artística, científica y de pensamiento crítico, a través de la producción, transmisión y difusión de materiales audiovisuales y radiofónicos, para promover la vinculación con la sociedad.

Capítulo III Visión

Artículo 4. Consolidar a la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y de Televisión Tabasqueña (TVT), como las plataformas de medios públicos audiovisuales más sólidas de la región, a través de una amplia difusión de ideas con la máxima pluralidad, veracidad, independencia editorial, calidad en sus contenidos, defendiendo y difundiendo la libertad de expresión, la inclusión y el beneficio de la sociedad.

Capítulo IV Valores

Artículo 5. Los valores que deberán guiar la actuación y el desempeño de los integrantes y colaboradores de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y de Televisión Tabasqueña (TVT), serán los siguientes:

- I. **Responsabilidad Social y Calidad.** La calidad de un medio público está determinada en última instancia por el cumplimiento de su

función y responsabilidad social. Promover el beneficio social y los valores y principios democráticos son las responsabilidades de un medio público. Los contenidos de la programación deben responder a las demandas esenciales y diversas de los públicos en lo que se refiere a información, entretenimiento, conocimiento, ideas, opiniones, habilidades, etcétera. Asimismo, dentro de su responsabilidad destaca el conocimiento científico y el saber humanístico.



La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y de Televisión Tabasqueña (TVT), buscarán permanentemente la más alta calidad por medio de la creatividad, la originalidad en la elaboración, selección y difusión de contenidos y el recurso a una diversidad de datos, fuentes, temas, formatos, géneros, lenguajes, imágenes, enfoques, análisis e interpretaciones.

La originalidad, la innovación y el beneficio social de sus contenidos, son las ventajas comparativas de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y de Televisión Tabasqueña (TVT), y elementos esenciales de su estrategia para lograr una mayor audiencia, reconocimiento y presencia social.

- II. **Libertad de expresión.** Libertad para expresar y difundir ideas, opiniones y mensajes a través de los diversos soportes mediáticos ya sea en audio, imagen, prensa o formatos multimedia. La información y los puntos de vista se manifestarán sin restricción alguna, siempre en un marco de respeto y tolerancia.

- III. **Informar objetivamente.** La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y de Televisión Tabasqueña (TVT), deberán cumplir su trabajo siempre con profesionalismo, oportunidad y veracidad. La credibilidad es el pilar fundamental de un medio de comunicación y ésta depende de la veracidad e imparcialidad en la información, precisión de los datos, seriedad en el abordaje de los hechos y legitimidad de las fuentes. Deberá quedar claro cuándo se presenta una información y cuándo se expone una opinión. Cumplir

con el derecho de informar implica recurrir a los diversos géneros periodísticos, en la investigación de los hechos, y la información de los datos duros. Los análisis y las opiniones diferentes permiten a la sociedad adoptar una postura informada y sólida para tomar sus propias decisiones.



- IV. Imparcialidad.** Para garantizar la imparcialidad en la información y el necesario equilibrio en la presentación de las distintas posturas se mantendrá una posición neutral. No se dará ningún trato especial ni privilegiado por motivos económicos, políticos, partidistas, o personales. Las decisiones siempre se tomarán en función del interés público.
- V. Pluralidad.** La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y de Televisión Tabasqueña (TVT), presentará a la audiencia las distintas perspectivas de la realidad para que la sociedad las conozca y sea ella quien decida cuál es el punto de vista más adecuado a las necesidades del Estado.

La pluralidad política, cultural y social son condiciones que enriquecen a la sociedad tabasqueña.

El dialogo racional y respetuoso entre las distintas visiones, constituye un factor de cambio y de mejora de las condiciones de vida de los tabasqueños. La programación debe reflejar perspectivas que nacen de la diversidad política, sexual, social, ideológica, étnica y cultural.

- VI. Crítica.** La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y de Televisión Tabasqueña (TVT), promoverán el pensamiento crítico y reflexivo que nace del interés por la búsqueda de la verdad y de las causas que explican los acontecimientos. La crítica presupone la necesidad de contar con la información y los conocimientos indispensables para ejercerla como un instrumento para rectificar y mejorar.

VII. Creatividad. La innovación por la vía de la experimentación será la forma de enriquecer o crear conocimientos.



VIII. Profesionalismo. El desempeño en las actividades se realizará con un espíritu profesional que busque la mejora continua. La selección y la asignación de tareas se hará en función de las capacidades, resultados y compromiso del personal. Cumplir con la responsabilidad social y alcanzar la calidad en la oferta solo puede lograrse con recursos humanos sólidamente preparados y éticamente comprometidos. La capacitación y la actualización de los conocimientos es una tarea permanente.

IX. Participación de la audiencia. La comunicación con las audiencias por medio de un diálogo constante, es una necesidad para la retroalimentación y perfeccionamiento de la oferta, que tiene como objetivo conocer con certidumbre sus preferencias, intereses y necesidades. También permite conocer sus puntos de vista, inconformidades y propuestas respecto de los contenidos mediáticos y de la estructura de la programación.

La participación de la audiencia puede adquirir diversas modalidades, entre las que se pueden mencionar: grupos focales, paneles ciudadanos, buzón de voz y de sugerencias, organización de foros de discusión pública, utilización de sondeos abiertos, llamadas telefónicas, encuestas, entrevistas en profundidad, entre otros.

La creación del defensor de las audiencias, así como la promoción de la participación crítica de las audiencias sobre los contenidos, producción, programación y criterios operativos de la Comisión de Radio y de Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión Tabasqueña (TVT), es un compromiso y responsabilidad institucional.

X. Rendición de cuentas. La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y de Televisión Tabasqueña (TVT), por ser medios que reciben recursos públicos, están obligados al manejo

honesto de los mismos y a la rendición de cuentas, entendida como la transparencia en su actuación.



La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y de Televisión Tabasqueña (TVT), contarán con mecanismos que transparenten la información acerca de su funcionamiento y permitan responder de manera ágil a las solicitudes de información y a las críticas de la audiencia. La evaluación tendrá como objetivos centrales saber cómo cumplen su función social y cómo mejorar su funcionamiento y resultados.

- XI. **Respeto de la vida privada de las personas.** En el contenido y en la programación se respetará la vida privada y la dignidad humana, de acuerdo a lo establecido en la normatividad nacional, estatal e internacional, y se garantizará el derecho de réplica.
- XII. **Respeto al mérito y protección a la autoría intelectual.** Se reconocerá el esfuerzo y el mérito del trabajo creativo, y garantizará el reconocimiento a la autoría intelectual de la obra producida, tanto por los trabajadores y colaboradores internos, como de la realizada por autores externos.
- XIII. **Valores democráticos.** Rechazo a la violencia y promoción del respeto a la legalidad, los valores democráticos de la participación ciudadana, el diálogo para resolver conflictos, tolerancia a las opiniones diferentes, decisiones de la mayoría y derechos de las minorías.
- XIV. **Igualdad social.** Promover la igualdad social, el respeto de los derechos humanos y el combate a toda forma de discriminación por motivos de origen social, étnico, edad, posición económica, sexo, preferencia sexual o discapacidad física.
- XV. **Respeto y tolerancia.** Se garantizará el respeto y la tolerancia a la diversidad étnica, social, política, de género, sexual, religiosa, lingüística, entre otras, evitando también la exclusión y discriminación

de sectores marginados. El respeto incluirá en todo momento a las personas que tengan calidad de migrantes.



- XVI. Equidad de género.** En la difusión y producción de los contenidos se promoverá la equidad de género.
- XVII. Respeto al medio natural.** Se refiere al patrimonio natural y a la necesidad de su conservación para las presentes y futuras generaciones, mediante el impulso a la educación ambiental.
- XVIII. Educación para la salud.** La gravedad y la amplitud de las enfermedades crónico degenerativas como la diabetes, hipertensión y sus antecedentes en el sobrepeso y obesidad, entre la población infantil y adulta, vuelven impostergable la necesidad de impulsar contenidos radiofónicos y audiovisuales de educación en la salud, para lograr un cambio de estilo de vida que este sustentado en una alimentación sana y en la actividad física.

Capítulo V Identidad

Artículo 6. La identidad es el conjunto de características de un Canal de Programación, tales como el nombre comercial, logotipo, programación, entre otras cosas, que permiten su conocimiento e identificación por parte de las audiencias.

Capítulo VI Los Derechos de las Audiencias

Artículo 7. En el marco del reconocimiento y respeto de los derechos humanos, los derechos de las Audiencias, se ajustarán conforme a los siguientes principios:

- I. Pro Persona;
- II. Universalidad;
- III. Interdependencia;

- IV. Indivisibilidad;
- V. Progresividad;
- VI. No Discriminación;
- VII. Libre acceso a la información con pluralidad, oportunidad y veracidad;
- VIII. Libertad de expresión y difusión; e
- IX. Interés superior de la niñez.



Artículo 8. La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión Tabasqueña (TVT) reconocen como derechos de las audiencias de los servicios de radiodifusión y televisión:

- I. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad de género;
- II. Recibir contenidos libres de discriminación;
- III. Ejercicio libre de los derechos humanos de información, libertad de expresión y recepción de contenidos;
- IV. Que la programación que se difunda, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, propicie:
 - a) La integración de las familias;
 - b) El desarrollo armónico de la niñez;
 - c) El mejoramiento de los sistemas educativos;
 - d) La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
 - e) El desarrollo sustentable;
 - f) La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;
 - g) La igualdad de género entre mujeres y hombres;
 - h) La divulgación del conocimiento científico y técnico; y
 - i) El uso correcto del lenguaje.
- V. Recibir advertencias sobre contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de la audiencia infantil, así como la clasificación y presentación en pantalla de los títulos de los programas y su clasificación al inicio y a la mitad de éstos, para lo

cual se atenderá al sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables;



- VI. Recibir advertencias sobre determinados contenidos que puedan resultar impropios o inadecuados para los menores, de conformidad con el sistema de clasificación de contenidos de programas y películas cinematográficas que se establezca en las disposiciones reglamentarias;
- VII. Recibir contenidos diarios que incluyan información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales;
- VIII. Recibir contenidos que reflejen la pluralidad ideológica, política, social y cultural y lingüística de la nación;
- IX. Recibir información con veracidad y oportunidad;
- X. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;
- XI. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;
- XII. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
- XIII. Equilibrio entre la publicidad y el conjunto de la programación diaria;
- XIV. La no transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa;
- XV. Que la publicidad cumpla con los requisitos de clasificación, incluidas las franjas horarias contempladas en las disposiciones aplicables;

- 
- XVI. Que la publicidad no presente conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole;
 - XVII. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales;
 - XVIII. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la legislación en la materia; y
 - XIX. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluida la publicidad.
 - XX. Promover la investigación científica y tecnológica en todos los niveles de audiencia.
 - XXI. Generar y promover contenidos de interés para la audiencia del adulto mayor.

Capítulo VII

Del Defensor de las Audiencias

Artículo 9. El Defensor de las Audiencias será nombrado por el Director General de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y el Administrador Único de Televisión Tabasqueña (TVT). El nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el término que dispone el artículo 259, párrafo quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El Defensor atenderá a las audiencias del canal y de las estaciones radiofónicas operadas por la CORAT y TVT.

La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y de Televisión Tabasqueña (TVT) deberán proveer al Defensor de las Audiencias de los medios necesarios para el eficiente desempeño de su labor; asimismo, estarán obligados

a respetar y promover su independencia e imparcialidad, debiendo abstenerse de realizar cualquier conducta u omisión que tienda a coartar dichos principios en el actuar del Defensor.



Artículo 10. La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y de Televisión Tabasqueña (TVT) dotaran al Defensor de las Audiencias, de los medios necesarios para su eficiente desempeño, en consideración a la suficiencia presupuestal con que se cuente.

Artículo 11. El Defensor de las Audiencias podrá ser removido del cargo por el Director General de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y el Administrador Unico de Televisión Tabasqueña (TVT), cuando se actualice alguna de las siguientes causas:

- I. Incumplimiento de las obligaciones propias del cargo;
- II. Imposibilidad para continuar en el cargo;
- III. Inobservancia de las disposiciones y normativas aplicables;
- IV. Por abandono del cargo;
- V. Por actualizarse durante su gestión, alguna de las causas de impedimento para el desempeño del cargo.

Capítulo VIII

Mecanismos para generar que la actuación del Defensor de las Audiencias sea independiente e imparcial

Artículo 12. A fin de asegurar que la actuación del Defensor de las Audiencias sea imparcial e independiente, estará impedido para ocupar dicho cargo cuando se encuentre bajo alguna de las siguientes circunstancias, o que durante el transcurso de su gestión lleguen a actualizarse:

- I. Sea pariente consanguíneo del Concesionario de Radiodifusión, Programador a través de multiprogramación o de alguno de los socios o accionistas de éstos, sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas jurídicas colectivas, en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado;

- 
- II. Sea pariente consanguíneo del Concesionario de Radiodifusión, Programador a través de multiprogramación o de alguno de los socios o accionistas de éstos, sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas jurídicas colectivas, en línea colateral hasta el cuarto grado;
 - III. Sea pariente por afinidad del Concesionario de Radiodifusión, Programador a través de multiprogramación o de alguno de los socios o accionistas de éstos, sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas jurídicas colectivas, en línea recta sin limitación de grado;
 - IV. Sea pariente por afinidad del Concesionario de Radiodifusión, Programador a través de multiprogramación o de alguno de los socios o accionistas de éstos, sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas jurídicas colectivas, en línea colateral hasta el segundo grado;
 - V. Sea cónyuge del Concesionario de Radiodifusión, Programador a través de multiprogramación o de alguno de los socios o accionistas de éstos, sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas jurídicas colectivas;
 - VI. Sea accionista o socio de la persona jurídica colectiva Concesionaria de Radiodifusión, Programador a través de multiprogramación o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas;
 - VII. Sea socio del Concesionario de Radiodifusión, Programador a través de multiprogramación o de alguno de los socios o accionistas de éstos o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas jurídicas colectivas, en cualquier empresa;
 - VIII. Sea representante legal, gestor o autorizado del Concesionario de Radiodifusión, Programador a través de multiprogramación o de alguno de los socios o accionistas de éstos o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas

jurídicas colectivas, o lo haya sido durante un periodo previo de dos años contados a partir de la fecha de solicitud; y



- IX. Se encuentren en una situación diversa a las precisadas en las fracciones anteriores que impliquen elementos objetivos de los que pudiera derivarse el riesgo de pérdida de imparcialidad e independencia.

Artículo 13. A efecto de promover que la actuación del Defensor de Audiencias sea imparcial e independiente, el plazo máximo por periodo de ocupación del cargo será de 3 años contados a partir del día siguiente de la recepción de su respectiva constancia de inscripción, sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 259 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Cuando el Defensor de Audiencias se separe de su cargo podrá volver a ocuparlo, en relación con el mismo Canal de Programación, cuando medie entre su separación y su nuevo nombramiento, un plazo de 2 años.

Artículo 14. El Defensor deberá cumplir con sus responsabilidades a partir de que reciba formalmente la constancia de inscripción emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Para el correcto ejercicio de las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del texto de los Lineamientos Generales emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como la demás, que se emita por las autoridades locales y federales y sea aplicable, el Defensor de Audiencias deberá:

- I. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, de las Audiencias;
- I. Sujetar su actuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos, Códigos de Ética y demás disposiciones aplicables;

- 
- II. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los derechos de las Audiencias;
 - III. Difundir los derechos de las Audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos;
 - IV. Coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad para que las Audiencias con Discapacidad y las Audiencias Infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan;
 - V. Informar al Instituto Federal de Telecomunicaciones la actualización de algún impedimento para continuar ocupando el cargo de Defensor;
 - VI. Llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;
 - VII. Hacer públicos durante los meses de enero, abril, julio y octubre, todos los asuntos atendidos durante el trimestre anterior, la forma de atención y sus resultados; y
 - VIII. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos realizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Capítulo IX
Directrices para el cumplimiento de los derechos
de Grupos Específicos

Artículo 15. La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y de Televisión Tabasqueña (TVT), garantizarán los derechos de las audiencias a través de las siguientes acciones:

- I. Que los contenidos de audio o audiovisuales se transmitan en idioma nacional, o por las lenguas necesarias para las audiencias;

- 
- II. Que en los contenidos audiovisuales transmitidos en algún idioma extranjero se realice el subtítulaje o traducción a alguna lengua nacional, salvo autorización expresa por la autoridad competente;
 - III. La existencia de un Defensor de las Audiencias que reciba, documente, procese y dé seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos con relación a los derechos de las Audiencias, con base en la normatividad correspondiente;
 - IV. La existencia de mecanismos para la presentación de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos ante el Defensor en relación con derechos de las Audiencias;
 - V. La oportuna atención por parte del Defensor a sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias; y
 - VI. La respuesta individualizada por parte del Defensor a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos con relación a los derechos de las Audiencias.

Artículo 16. Las Audiencias Infantiles, además de los derechos señalados en los artículos anteriores, tendrán los siguientes:

- I. Consideración y protección del interés superior de la niñez;
- II. Que la programación en el servicio de radiodifusión dirigida a las Audiencias Infantiles cumpla con lo siguiente:
 - a) Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
 - b) Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
 - c) Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
 - d) Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;

- 
- e) Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
 - f) Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
 - g) Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
 - h) Fomentar el respeto a los derechos de las personas con Discapacidad;
 - i) Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
 - j) Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
 - k) Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
 - l) Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
 - m) Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
 - n) Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y condenar el acoso sexual.
 - o) Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

III. Que la Publicidad destinada a las Audiencias Infantiles no:

- a) Promueva o muestre conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados;
- b) Muestre o promueva conductas o productos que atenten contra su salud física o emocional;
- c) Presente a Niñas y Niños o Adolescentes como objeto sexual;
- d) Utilice su inexperiencia o inmadurez para persuadirlos de los beneficios de un producto o servicio. No se permitirá exagerar las propiedades o cualidades de un producto o servicio ni generar falsas expectativas de los beneficios de los mismos;
- e) Incite directamente a que compren o pidan la compra o contratación de un producto o servicio;
- f) Muestre conductas que promuevan la desigualdad entre hombres y mujeres o cualquier otra forma de Discriminación;

- g) Presente, promueva o incite conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras, y
- h) Contenga mensajes subliminales o subrepticios.



Artículo 17. Adicionalmente a los demás derechos, las Audiencias con Discapacidad, tendrán los siguientes derechos:

- I. Que en los contenidos se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;
- II. Contar con mecanismos que les den Accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los Defensores, y
- III. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y de Televisión Tabasqueña (TVT), a través de sistemas y en formatos accesibles para personas con discapacidad

Artículo 18. Adicionalmente a los demás derechos, las Audiencias con Diversidad Ideológicas, Étnicas y Culturales, tendrán los siguientes:

- I. Que en los contenidos se promueva el reconocimiento de la diversidad ideológicas, étnicas y culturales, así como la necesidad de su atención y respeto; y
- II. Contar con mecanismos que les den Accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los Defensores, y

Artículo 19. La CORAT y TVT contará con el acceso a las audiencias con discapacidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas, por lo cual podrán establecer comunicación con el Defensor de las Audiencias de Radiodifusión, cuyos datos de contacto estarán en sus portales de Internet.

Artículo 20. La CORAT y TV, eventualmente pondrán a disposición de las Audiencias con Discapacidad las guías electrónicas de programación en formatos accesibles a través de sus portales de Internet.

Capítulo X

Del Procedimiento de la Audiencias ante el Defensor de Audiencias



Artículo 21. La audiencia podrá presentar quejas, sugerencias o reclamaciones sobre los contenidos y la programación que transmita la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión de Tabasqueña (TVT) ante el Defensor de las Audiencias.

Artículo 22. La presentación a que se refiere el artículo anterior deberá ser por escrito, ya sea física o electrónicamente, dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa materia del escrito, señalando lo siguiente:

- I. Nombre completo o denominación social;
- II. Domicilio;
- III. Teléfono;
- IV. Correo electrónico;
- V. Señalamiento del contenido o programa y nombre, horario de transmisión y/o referenciación clara del contenido audiovisual materia del escrito;
- VI. Descripción clara de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones que correspondan;
- VII. Derecho de las Audiencias que considera violado, y
- VIII. En su caso, las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 23. El Defensor de las Audiencias, deberá atender la solicitud presentada dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente en que se haya presentado ésta, instrumentando el siguiente procedimiento:

- I. El Defensor deberá acusar de recibo del escrito de las Audiencias, en caso de entrega física presencial de manera inmediata a la recepción, y en caso de correo físico o electrónico, a través de la misma vía que corresponda, dentro del plazo de 2 días hábiles contados a partir del siguiente de su recepción;
- II. El Defensor analizará el escrito presentado y determinará si cumple con todos los requisitos necesarios para su tramitación.

- 
- III. En caso de que la solicitud respectiva sea presentada fuera del plazo de 7 días naturales referido por la presunta violación o agravio del derecho, será desechada inmediatamente, lo cual en caso de contar con datos de identificación y ubicación suficientes, se hará del conocimiento del solicitante por escrito. No será impedimento para el desechamiento de la solicitud el que carezca de requisitos de identificación o ubicación de la persona;
 - IV. En caso de resultar necesario, el Defensor deberá requerir al solicitante la especificación o complementación de los datos e información a que se refieren las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo anterior, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para desahogar lo solicitado. Dicho requerimiento suspenderá el plazo de 20 días hábiles el cual se reiniciará al siguiente en que se efectúe el desahogo. Si el solicitante no atiende el requerimiento oportunamente, el Defensor desechará la solicitud, lo cual le será notificado por escrito. El Defensor podrá requerir información al solicitante más de una vez bajo las reglas especificadas, siempre y cuando en dicha tramitación, no se rebase el plazo máximo para atender las solicitudes;
 - V. En caso de no requerir especificación o complementación de dato alguno o desahogado adecuadamente el requerimiento, el Defensor solicitará por escrito a la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión de Tabasqueña (TVT) informes detallados respecto de la solicitud, los cuales siempre deberán ser formulados de manera acorde con la prioridad del Defensor, consistente en hacer valer los derechos de las Audiencias;
 - VI. La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión de Tabasqueña (TVT), atenderá el requerimiento del Defensor en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente en que se realice el requerimiento. Al atender el requerimiento deberán exponer de manera clara las explicaciones que en el caso correspondan, siempre teniendo en cuenta la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las Audiencias;

- 
- VII. En caso de que la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión de Tabasqueña (TVT), no atienda el requerimiento del Defensor, éste deberá hacerlo del conocimiento formal del quejoso y del Instituto a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo otorgado a efecto de valorar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, independientemente del requerimiento de cumplimiento que realice el Instituto a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales;
- VIII. Una vez que la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión de Tabasqueña (TVT) haya realizado las explicaciones que considere pertinentes, el Defensor responderá al solicitante aportando las respuestas recibidas y con una explicación del asunto que se trate, en la que especifique si a su juicio existen violaciones a los derechos de las Audiencias;
- IX. En el supuesto de que a juicio del Defensor existan en el caso concreto violaciones a los derechos de las Audiencias, deberá emitir o proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, la cual deberá ser clara y precisa.
- X. Dentro del plazo de 24 horas contado a partir de la emisión o proposición de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, ésta deberá difundirse a través de las páginas electrónicas que la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión de Tabasqueña (TVT) publiquen para tales efectos, así como a través de los mecanismos de difusión que determine el Defensor en términos del último párrafo del artículo 259 de la Ley, a través de los cuales deberá notificar directamente al interesado dentro del mismo periodo de tiempo;
- XI. La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión de Tabasqueña (TVT), deberá dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que el Defensor le notifique la existencia de violaciones a derechos de las Audiencias, restituir en la medida de las

posibilidades al solicitante en el goce del derecho respectivo que haya sido violado, a través de la rectificación o materialización de la recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, lo cual deberá ser hecho del conocimiento del solicitante por el Defensor, y

- XII. En los casos previstos en el numeral anterior, el Defensor deberá hacer del conocimiento formal del Instituto una vez desahogado el requerimiento o vencido el plazo para ello, la atención brindada por la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión de Tabasqueña (TVT), a efecto de valorar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, independientemente del requerimiento de cumplimiento específico que en su caso pueda realizar el Instituto a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. El Instituto dará seguimiento al cumplimiento requerido y ordenará la realización de las diligencias pertinentes para el debido cuidado de los derechos de las Audiencias.

Capítulo XI

Disposiciones complementarias

Artículo 25. La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y de Televisión de Tabasqueña (TVT), emitirá lo correspondiente a la fracción X, del artículo 46 de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias.

CAPÍTULO XII

Obligación de la Comisión Estatal de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y de Televisión Tabasqueña (TVT)

Artículo 26. La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión de Tabasqueña (TVT), publicará por lo menos, en su portal de internet, la siguiente información:

- I. El Canal y las Estaciones Radiofónicas de Transmisión y así como sus respectivos nombres, sus contenidos o Programación cuyas Audiencias serán materia de defensa en el caso particular;

- II. Nombre completo del Defensor propuesto;
- III. Edad del Defensor propuesto;
- IV. Periodo propuesto para ocupar el cargo de Defensor;
- V. Datos de contacto del Defensor para interactuar con las Audiencias, a saber:
 - a) Domicilio;
 - b) Número de teléfono, y
 - c) Correo electrónico.



Artículo 27. Se dará a conocer la programación a las audiencias a través de las transmisiones de la propia estación de radio o televisión, y en caso de que se realice un cambio en la programación se deberá dar aviso a las Audiencias a través de las transmisiones y de la guía electrónica de programación al menos con 24 horas de antelación.

Artículo 28. Para diferenciar claramente una información de una opinión, la persona que esté al aire en radio o televisión deberá advertir a la audiencia, de manera expresa y clara, cuando el contenido que se presente constituya una opinión.

Artículo 29. La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) transmite por las siguientes señales:

#	Distintivo de llamada	Frecuencia	Población Principal a servir
1	XETVH-AM	1230 KHz	Cunduacán, Tabasco.
2	XETQE-AM	1120 KHz	Tenosique, Tabasco.
3	XHTVH-FM	94.9 MHz	Villahermosa, Tabasco.
4	XHVET-FM	90.5 MHz	La Venta, Tabasco.
5	XHJON-FM	106.9 MHz	Jonuta, Tabasco.
6	XHTQE-FM	102.9 MHz	Tenosique, Tabasco.

Artículo 30. La Televisión de Tabasqueña (TVT) transmite por las siguientes señales:

#	Distintivo de llamada	Población Principal a servir
1	XHMET-TDT	Tenosique, Tabasco

- | | | |
|---|-----------|-----------------------|
| 2 | XHVET-TDT | La Venta, Tabasco |
| 3 | XHSTA-TDT | Villahermosa, Tabasco |



Artículo 31. La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión de Tabasqueña (TVT) se encuentran obligados a que a través del área correspondiente, se rectifique o materialice las recomendaciones o propuestas de acción correctiva que corresponda, conforme lo resuelto por el Defensor de las Audiencias.

En cuanto a las consultas del Consejo Consultivo Ciudadano de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión de Tabasqueña (TVT), deberá emitir opiniones y sugerencias que se encuentren debidamente argumentadas, fundadas y sean acordes a las principios, naturaleza y valores de la estación de radiodifusión, apegándose en todo momento al presente Código de Ética y las disposiciones legales aplicables, las cuales no serán vinculantes.

En el caso de que la materialización de las recomendaciones o acciones correctivas impliquen inversión económica, se atenderá de acuerdo a los principios económicos y presupuestales de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión de Tabasqueña (TVT), explicando a la audiencia las razones de la implicación de inversión y los posibles tiempos de realización de las acciones.

Artículo 32. La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión de Tabasqueña (TVT) atenderán lo dispuesto en el Presente Código de Ética, con el objeto de proteger los derechos de las Audiencias, los cuales deberán ajustarse y no contravenir de forma alguna los principios y derechos contenidos en la Constitución, tratados internacionales, las leyes, los Lineamientos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la demás normatividad aplicable que para el efecto se apruebe.

Artículo 33. La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión de Tabasqueña (TVT) con la finalidad de hacer respetar la defensa de los Derechos de las Audiencias, se rige bajo los siguientes objetivos:

- 
- I. **Independencia:** Los contenidos a difundir deben contener estricto apego a los valores de libertad, justicia, respeto, veracidad, con una selección de contenidos que impulsen el desarrollo de información de las audiencias, que se incluya la expresión, artística, cultural, histórica, desde todos los ámbitos de la sociedad, como el económico, político, religioso, educativo, etc.
 - II. **Autonomía:** Estos son medios de comunicación Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión de Tabasqueña (TVT), transmiten sus contenidos con vocación de servicio, con valores, con autonomía e inclusión como medio de expresión en el que se le permite a los integrantes de la sociedad participar.
 - III. **Compromiso:** Estos medios generan Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión de Tabasqueña (TVT), contenidos para las diversas audiencias, con el compromiso de divulgar conocimiento, cultura, historia, innovación académica, arte, con contenido de impacto y gusto en las audiencias.
 - IV. **Respeto:** Siempre se ha diseñado el contenido a transmitir, incluyendo a la diversidad de temas de interés y las diversas audiencias, incluyendo a las minorías, respetando los derechos humanos, con contenidos de respeto y tolerancia a las ideas democráticas, haciendo prevalecer en especial atención el respeto a los derechos humanos.
 - V. **Responsabilidad Social:** La Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión de Tabasqueña (TVT) cuentan con medios de comunicación con vocación de servicio, que utilizando la tecnología, aplicando la transparencia y la rendición de cuentas, buscan expandirse, difundir y enriquecer los contenidos a través de escuchar a la audiencia, creando un vínculo fuerte, integral y de mayor alcance por aplicar la ética y la autorregulación como fomento de una verdadera libertad del quehacer informativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento es propuesto y aprobado por el Consejo Consultivo Ciudadano de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión Tabasqueña (TVT), mismo que debe registrarse ante el IFT, conforme a lo dispuesto por el Artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.



SEGUNDO.- El presente Código de Ética, se publicará en el Portal Oficial de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (CORAT) y Televisión de Tabasqueña (TVT).

DADO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS 24 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

RAÚL LÓPEZ DEANTES

CONSEJERO PRESIDENTE

**OLGA MARÍA MACÍAS GUEVARA
CONSEJERA SECRETARIA**

**ELIAZAR CABRERA PAREDES
CONSEJERO**

**VANIA CAROLINA QUEVEDO PRIEGO
CONSEJERA**

**SAMUEL OLÁN PÉREZ
CONSEJERO**